

MINTRABAJO No. Radicado 08SI201872110000002632
Fecha 2018-05-15 03:25:36 pm
Remitente Sede D. T. BOGOTÁ
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 0 Folios 19
COR08SI201872110000002632

Bogotá D.C., 11 de MAYO de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

204

MEMORANDO

**PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

**DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá**

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	FOLIOS
10/05/2018	DC-066	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO.	"SINALTRAINAL"	CIPLAS S.A.S.	19

Atentamente


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Anexo(s): UN (1) Depósito sindical en fisico, DIECINUEVE (19) folios en total.

Elaboró: J. Cárdenas
Ruta electrónica. (se inserta automáticamente por la opción insertar)

14920

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-066**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	10	05	2018	HORA	12:30 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CAMILO ESTEBAN OTALORA LEON		
No. IDENTIFICACIÓN	1010.208.982 (BOGOTA D.C.)		
CALIDAD	ASESOR LABORAL DE LA EMPRESA CIPLAS S.A.S.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 97ª N° 8 - 10 OF 405 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	6233530	Correo Electrónico	consultas@quinteroyquintero.org

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• CIPLAS S.A.S.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO. "SINALTRAINAL"					
CUYA VIGENCIA ES	A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2018 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	4 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
			Local	<input checked="" type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	21 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA " CIPLAS S.A.S." Y EL SINDICATO " SINALTRAINAL" (12 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO FIRMADA Y PODER OTORGADO (2 FOLIOS); CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA (4 FOLIOS 3 ANVERSOS).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ÉL MISMO NOTIFICARA A LAS PARTES INTERESADAS.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


CAMILO ESTEBAN OTALORA LEON
 El Depositante: ASESOR LABORAL DE LA EMPRESA CIPLAS S.A.S.



Bogotá D.C., 10 de mayo de 2018



Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial de Bogotá.
Grupo de Atención al Ciudadano
Ciudad

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre CIPLAS S.A.S y sus TRABAJADORES SINDICALIZADOS de la SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS- "SINALTRAINAL".

Respetados señores,

CAMILO ESTEBAN OTÁLORA LEÓN, actuando en mi calidad de Asesor Laboral de CIPLAS S.A.S, me permito depositar ante ustedes la **Convención Colectiva de Trabajo** suscrita el 08 de mayo de 2.018 entre CIPLAS S.A.S y sus TRABAJADORES pertenecientes al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS- "SINALTRAINAL", la cual tiene una vigencia de CUATRO (4) AÑOS contados a partir del primero (01) de enero de dos mil dieciocho (2.018) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Se precisa que a esta convención Colectiva de Trabajo se acogen aproximadamente 4 trabajadores.

Atentamente,

CAMILO ESTEBAN OTÁLORA LEÓN
C.C. No. 1.010.208.982 de Bogotá
L.T. No. 11.496 del C.S. de la J.

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
INSPECCIÓN DE TRABAJO
Ciudad
E. S. D.

BIGS YAM P.O

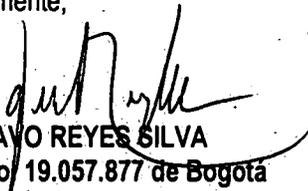


REF: DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO suscrita entre la empresa CIPLAS S.A.S. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS "SINALTRAINAL"

Yo, GUSTAVO REYES SILVA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la CIPLAS S.A.S., según consta en documento adjunto, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores: ALEJANDRO ARIAS OSPINA, DINA MARIA LOPEZ MUNERA, JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA, ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA, JAIME JOSE SOLANO VIVES, ANA PATRICIA VELEZ, ANGELA PATRICIA PINO MORENO Y CAMILO ESTEBAN OTALORA LEON abogados, identificados como aparece al pie de sus firmas, a fin de que representen los intereses de la empresa en el asunto de la referencia.

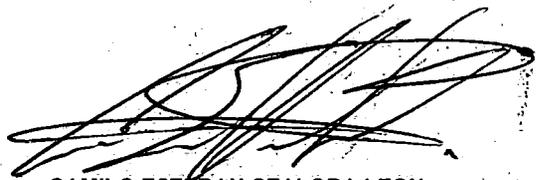
Los apoderados quedan con amplias facultades para, conciliar, suscribir, notificarse, interponer recursos, solicitar pruebas, sustituir, reasumir, desistir, transigir y en fin todo lo relacionado con los intereses de la empresa.

Atentamente,


GUSTAVO REYES SILVA
C.C. No. 19.057.877 de Bogotá

Acceptamos:

ALEJANDRO ARIAS OSPINA
C.C. No. 79.658.510 de Bogotá.
T.P. No. 101.544 del C.S. de la J


CAMILO ESTEBAN OTALORA LEON
C.C. No. 1.010.208.982 de Bogotá
L.T. No. 11496 del C.S. de la J

JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA
C.C. No. 1.026.563.407 de Bogotá
T.P. No. 258.336 del C.S. de la J.

ANGELA PATRICIA PINO MORENO
C.C. No. 1.020.747.302 de Bogotá
T.P. No. 253.532 del C.S. de la J.

ANA PATRICIA VELEZ PATIÑO
C.C. No. 43.732.668 de Envigado
T.P. No. 97.795 del C.S. de la J

JAIME JOSE SOLANO VIVES
C.C. No. 1.082.889.647 de Santa Marta
T.P. No. 220.856 del C.S. de la J.

DINA MARIA LOPEZ MUNERA
C.C. No. 32.938.059 de Cartagena
T.P. No. 213.257 del C.S. de la J

ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA
C.C. No. 35.143.466 de Chinú (Córdoba)
T.P. No. 157.510 del C.S. de la J.

NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

09 MAY 2018

Ante mi **PABLO MENDIETA BARRAS**

NOTARIO SESENTA Y UNO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C.

Compáreo (erc)

Gustavo Rojas
Silva

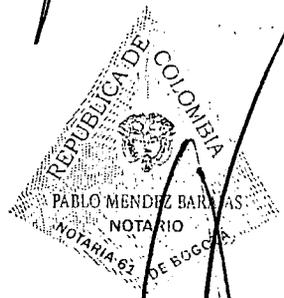
Quién(es) exhibió (eron) el (los) documento (s)

19-057-877

Y declaró (aron) que la (s) firma (s) que aparece (n) en el presente documento es (son) la (s) suya (s) y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar

[Handwritten signature]





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118095253123B8

26 DE ABRIL DE 2018 HORA 14:21:47

0118095253

PAGINA: 1 de 4



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CIPLAS S.A.S.
N.I.T. : 860015204-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00020447 DEL 10 DE MAYO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 54,219,269,496
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 11 NO. 60-03
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FINANZAS@CIPLAS.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 11 NO. 60-03
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : FINANZAS@CIPLAS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.0516, NOTARIA 9A DEL 20 DE FEBRERO DE 1.967, INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 1.967, BAJO EL NO 71298, DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "COMPANIA LATINOAMERICANA DE PLASTICOS LIMITADA".-- " CIPLAS".

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.2.485 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA DEL 20 DE MAYO DE 1.986, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 1.986, BAJO EL NO.190.825 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "COMPANIA LATINOAMERICANA DE

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

PLASTICOS LTDA CIPLAS LTDA" POR EL DE: "CIPLAS LTDA"

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.3.276 NOTARIA 4 DE BOGOTA DEL 8 DE JUNIO DE 1.989 INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE DE 1.989, BAJO EL NO. 267.399 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CIPLAS LTDA, POR EL DE: CIPLAS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 151 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 10 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 12 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01806082 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CIPLAS S.A., POR EL: CIPLAS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.3.276 NOTARIA 4 DE BOGOTA DEL 8 DE JUNIO DE 1.989 INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE DE 1.989, BAJO EL NO. 267.399 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: "CIPLAS S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 151 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 10 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 12 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01806082 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CIPLAS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 8512 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1989, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 1989 BAJO EL NO. - 283268 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE FUSIONO CON LA COMPAÑIA " - MEDAPLAST S.A. " ABSORBIENDOLA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6.416	24-XI-1.971	9A. BTA.	3-XII-1.971-NO. 92.804
6.938	15-XII-1.971	9A. BTA.	23-XII-1.971-NO. 93.243
3.136	12-VI-1.973	4A. BTA.	15-VI-1.973-NO. 10.169
8.508	1-XII-1.980	4A. BTA.	30-XII-1.980-NO. 94.493
5.945	9-XI-1.982	4A. BTA.	29-XII-1.982-NO.126.442
6.433	6-XII-1.982	4A. BTA.	29-XII-1.982-NO.126.443
100	25-I-1.977	4A. BTA.	10-II-1.977-NO. 43.189
3.710	29-VII-1.983	4A. BTA.	6-IX-1.983-NO.138.613
1.462	12-IV-1.984	4A. BTA.	24-IV-1.984-NO.150.546
3.737	13-VIII-1.984	4A. BTA.	22-VIII-1.984-NO.156.747
5.587	19-XI-1.984	4A. BTA.	22-XI-1.984-NO.161.483
2.170	22-V-1.985	4A. BTA.	27-V-1.985-NO.170.657
3.276	8-VI-1.989	4A. BTA.	15-VI-1.989-NO.267.399

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001327	1997/06/12	NOTARIA 16	1997/07/03	00591329
0001336	2004/05/19	NOTARIA 35	2004/05/27	00936141
1374	2012/05/30	NOTARIA 61	2012/06/02	01639298
151	2014/02/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/02/12	01806082

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES: A) LA FABRICACIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS DE FIBRAS SINTÉTICAS Y DE PRODUCTOS TEXTILES; B) LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS ARTÍCULOS QUE ELLA MISMA FABRICA O QUE PRODUZCAN OTRAS EMPRESAS DE SIMILAR NATURALEZA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO



CODIGO DE VERIFICACION: 118095253123B8

26 DE ABRIL DE 2018 HORA 14:21:47

0118095253

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ COMPRAR O ENAJENAR BIENES INMUEBLES, HIPOTECARLOS, DAR Y ADQUIRIR Y VENDER BIENES MUEBLES Y DARLOS EN PRENDA DAR Y TOMAR EN ARRIENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CRÉDITO O INTERMEDIARIOS FINANCIEROS; HACER PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO CON CUALQUIER ENTIDAD O PERSONA NATURAL O JURÍDICA; DAR EN GARANTÍA SUS BIENES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y EN RELACIÓN DIRECTA CON ÉL MISMO. APLICACIÓN Y USO DE LAS FUENTES RADIATIVAS EN EL CONTROL DEL ESPESOR DE LA PELÍCULA EN EL PROCESO DE EXTRUSIÓN. ADICIONALMENTE PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. PARÁGRAFO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA EN COLOMBIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1392 (CONFECCION DE ARTICULOS CON MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$23,400,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 23,400,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$22,528,208,000.00
NO. DE ACCIONES : 22,528,208.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$22,528,208,000.00
NO. DE ACCIONES : 22,528,208.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 151 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01806084 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Rows include PRIMER RENGLON (JINICH RAFALIN IGAL) and TERCER RENGLON (DRESZER DE KASSIN MYRIAM FLOR).

JINICH RAFALIN ZEEV

C.E. 00000000299541

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 151 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01806084 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
KASSIN DRESZER VICTORIA	C.C. 000000039780904
SEGUNDO RENGLON	
KASSIN DRESZER LILIANA	C.C. 000000039784998
TERCER RENGLON	
KASSIN DRESZER FARIDA	C.C. 000000052412170

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (1) ACTUAR CONFORME A LOS ESTATUTOS Y EJECUTAR LO QUE HUBIERE ACORDADO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O LA JUNTA DIRECTIVA. (2) CUIDAR DE LA SEGURIDAD DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y VISITAR LAS SUCURSALES, AGENCIAS O FACTORÍAS Y LOS INMUEBLES CON LA PERIODICIDAD QUE SEA NECESARIA. (3) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES, BALANCES DE PRUEBA DEMÁS ESTUDIOS QUE PERMITAN OBTENER UNA VISIÓN GENERAL SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. (4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS LOS INFORMES, CUENTAS, BALANCES E INVENTARIOS EXIGIDOS POR LA LEY O LA MISMA ASAMBLEA. (5) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO LE CORRESPONDA. (6) ORGANIZAR Y MANEJAR RELACIONES INDUSTRIALES. (7) VERIFICAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES Y EL PAGO DE SUS PRESTACIONES SOCIALES Y APORTES A SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN LABORAL. (8) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS PARA CUMPLIR LOS FINES SOCIALES CUYA CUANTÍA SEA HASTA CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MONEDA CORRIENTE; PARA LOS ACTOS QUE SUPEREN DICHA CUANTÍA REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SEGÚN CORRESPONDA. (9) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y AQUELLAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA JUNTA DIRECTIVA O LA LEY. (10) CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS Y CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS. (11) CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR CONTRATOS CON EL GOBIERNO NACIONAL. PARÁGRAFO. LOS SUPLENTE ACTUARÁN CON LAS MISMAS FACULTADES QUE EL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 208 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01746567 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
JINICH RAFALIN IGAL	C.E. 00000000320593
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
JINICH RAFALIN ZEEV	C.E. 00000000299541
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
DRESZER DE KASSIN MYRIAM FLOR	C.C. 000000041449145
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO



CODIGO DE VERIFICACION: 118095253123B8

26 DE ABRIL DE 2018 HORA 14:21:47

0118095253

PAGINA: 3 de 4

REYES SILVA GUSTAVO

C.C. 000000019057877

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTA A CARGO DEL GERENTE, CON TRES (3) SUPLENTES. SON -- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA: 1.- ACTUAR CONFORME A LOS ESTATUTOS Y EJECUTAR LO QUE HUBIERE ACORDADO LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIO -- NISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 2.- CUIDAR DE LA SEGURIDAD DE LOS-- BIENES DE LA SOCIEDAD Y VISITAR LAS SUCURSALES, AGENCIAS O FACTO-- RIAS Y LOS INMUEBLES CON LA PERIODICIDAD QUE SEA NECESARIA. 3.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES, BALANCES DE PRUEBA Y DEMAS ESTUDIOS QUE PERMITAN OBTENER UNA VISION GENERAL SOBRE LA-- MARCHA DE LA SOCIEDAD. 4.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE-- ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS LOS -- INFORMES, CUENTAS, BALANCES E INVENTARIOS EXIGIDOS POR ESTOS ES - TATUTOS, LA LEY O LA MISMA ASAMBLEA. 5.- NOMBRAR Y REMOVER LIBRE MENTE LOS EMPLEADOS, CUYO NOMBRAMIENTO LE CORRESPONDA. 6.- ORGA-- NIZAR Y MANEJAR LAS RELACIONES INDUSTRIALES. 7.- VERIFICAR LA -- PRESTACION DE SERVICIOS DE LS TRABAJADORES Y EL PAGO DE LAS PRES-- TACIONES SOCIALES, EL SEGURO SOCIAL, LAS CAJAS DE COMPENSACION Y DEMAS ESTABLECIDAS POR LA LEGISLACION LABORAR. 8.- CELEBRAR Y -- EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS PARA CUMPLIR LOS FINES SOCIALES, -- CUYA CUANTIA SEA HASTA CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000, 00) MONEDA CORRIENTE. 9.- CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y AQUELLAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONIS TAS, LA JUNTA DIRECTIVA O LA LEY. 10.- CON AUTORIZACION DE LA-- JUNTA DIRECTIVA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS Y CAUCIONAR-- CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS.- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE PARA FIRMAR CONTRATOS CON EL GOBIERNO NACIONAL

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000125 DEL 10 DE AGOSTO DE 1993, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 1993 BAJO EL NUMERO 00416027 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL OVIEDO SALAZAR LUZ MARIA	C.C. 000000051694675
REVISOR FISCAL SUPLENTE ARTEAGA RAMIREZ JAIRO	C.C. 000000014206999

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NUMERO S-L 970 DEL 1 DE MARZO DE 1.983 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 1.983 BAJO EL NUMERO 130 423 DEL LIBRO IX EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, CONSTA QUE SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE AGOSTO DE 1999, INSCRITO EL 4 DE AGOSTO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00690700 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- INVERSIONES KADRE LTDA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : LATINOAMERICANA DE PLASTICOS

MATRICULA NO : 00050939 DE 31 DE MAYO DE 1974

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 11 NO. 60-03

TELEFONO : 4172222

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : FINANZAS@CIPLAS.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO



CODIGO DE VERIFICACION: 118095253123B8

26 DE ABRIL DE 2018 HORA 14:21:47

0118095253

PAGINA: 4 de 4

COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA
CIPLAS S.A.S. CIPLAS S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE
LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS "SINALTRAINAL"**



En Bogotá D.C, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018) se reunieron por parte de la empresa CIPLAS S.A.S., las señoras KATHERINE BELLO ZULUAGA Y MARÍA ISABEL ESCOBAR FOZ en representación de ésta, y de la otra parte, representando al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Alimentos SINALTRAINAL ("El sindicato"), los señores EDGAR FARIAS, WILLIS CÁRDENAS, y como asesores los señores: PLUTARCO VARGAS Y JAVIER ESPITIA, todos ellos con plenos poderes para el presente acto, acordando firmar la presente convención como resultado de los acuerdos a que llegaron los negociadores en forma directa y cordial, para suscribir una Convención Colectiva de Trabajo la cual regirá las relaciones de las partes en forma total y exclusiva del primero (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) al 31 de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y cuyo texto es el siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: CAMPO DE APLICACIÓN.

CIPLAS S.A.S. procederá de conformidad a lo establecido en los artículos 470 y 471 del Código Sustantivo de Trabajo y en consecuencia con el artículo 38 del Decreto 2351 de 1965, en la presente Convención Colectiva de Trabajo aplicada a los trabajadores sindicalizados afiliados a SINALTRAINAL, a los que a futuro se afilien y a aquellos que por voluntad expresa se adhieran a esta Convención Colectiva de trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA: RECONOCIMIENTO SINDICAL

CIPLAS S.A.S. reconoce como representante de sus trabajadores sindicalizados, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Alimentos SINALTRAINAL con personería jurídica No. 04185 del 9 de diciembre de 1982 como representante directo de todos los trabajadores sindicalizados afiliados a SINALTRAINAL, que laboran para la empresa CIPLAS S.A.S., en cualquier parte del país. SINALTRAINAL a través de las respectivas Juntas Directivas y Comisiones Estatutarias, llevarán la representación de sus afiliados, para los asuntos que por ley o Convención les corresponda actuar.

Así mismo, la empresa CIPLAS S.A.S. reconocerá la asesoría de las agremiaciones de segundo y tercer grado a que pertenezca el Sindicato en la forma prescrita por la Ley. Los descuentos de las cuotas ordinarias y extraordinarias a que haya lugar, los hará la empresa CIPLAS S.A.S. de conformidad con la regulación legal sobre la materia, teniendo en cuenta los estatutos de SINALTRAINAL.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS SINDICALES.

La empresa CIPLAS S.A.S. continuará respetando el derecho de asociación sindical de conformidad con lo consagrado en la ley y la Constitución Nacional, entendiéndose como

pilares fundamentales los derechos a la libre asociación y la libertad de expresión, los cuales serán ejercidos dentro de los parámetros legales.



CLÁUSULA CUARTA: PERMISOS SINDICALES

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la empresa CIPLAS S.A.S. reconocerá un total de 96 horas mensuales para permisos sindicales a fin de que los trabajadores sindicalizados puedan adelantar las actividades inherentes a la función sindical, las cuales no serán acumulables entre mes y mes. La solicitud de estos permisos deberá hacerse con una antelación no inferior a 72 horas a la fecha en que se utilizará y con aviso escrito y suscrito por el presidente y/o secretario de la organización sindical.

CLÁUSULA QUINTA. AUXILIO SINDICAL

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la empresa CIPLAS S.A.S. reconocerá a SINALTRAINAL un auxilio por año de vigencia de la siguiente forma:

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero del año 2018 y el 31 de diciembre del año 2018 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará a Sinaltrainal la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000).

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2019 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) incrementada conforme al IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2018.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2020 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará la suma que haya resultado de lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior (año 2019) incrementados en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2019.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2021 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará la suma que haya resultado de lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior (año 2020) incrementados en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2020.

PARAGRAFO: La suma correspondiente al Auxilio Sindical, se pagará al comienzo de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA. INCREMENTO DEL SALARIO

A partir del primero 1 de enero del año 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, la empresa CIPLAS S.A.S. reajustará los salarios básicos de los trabajadores sindicalizados afiliados a SINALTRAINAL, con base en el salario básico que se encuentre devengando el trabajador al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en un porcentaje equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2017 más un (1) punto porcentual adicional, o en el porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2018 más un (1) punto porcentual adicional, adoptando el ítem que resulte más favorable para los trabajadores.

9
SECCION TERRITORIAL
MAYO 2018
CARRANZO Y
MAYATES

A partir del primero 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de Diciembre de 2019, la empresa CIPLAS S.A.S. reajustará los salarios básicos de los trabajadores sindicalizados afiliados a SINALTRAINAL, con base en el salario básico que se encuentre devengando el trabajador al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en un porcentaje equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2018 más un (1) punto porcentual adicional, o en el porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2019 más un (1) punto porcentual adicional, adoptando el ítem que resulte más favorable para los trabajadores.

PARÁGRAFO 1 : Las partes acuerdan que durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo se efectuarán reuniones en el mes de Enero del año 2020, para definir el incremento salarial que rija para los años 2020 y 2021.

CLÁUSULA SÉPTIMA. AUXILIO DE ANTEOJOS PARA EL TRABAJADOR

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero del año 2018 y el 31 de diciembre del año 2018 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) M/CTE incrementados en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2017 más el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento), por concepto de auxilio de anteojos para montura de lentes o lentes de contacto.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2019 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará la suma que haya resultado de lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior (año 2018) incrementados en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2018 más el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento).

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2020 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará la suma que haya resultado de lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior (año 2019) incrementados en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2019 más el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento).

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2021 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará la suma que haya resultado de lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior (año 2020) incrementados en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2020 más el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento).

Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

PARÁGRAFO 1.

Las partes acuerdan que cuando de la aplicación de la fórmula de incremento descrita en el presente artículo resulte que el porcentaje de incremento del auxilio de anteojos sea inferior al 5%, se aplicará el 5% de incremento como mínimo.

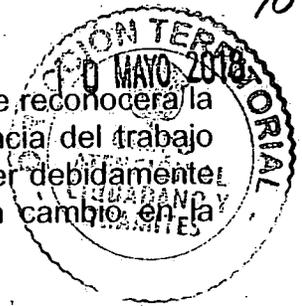
PARÁGRAFO 2.

El trabajador deberá presentar en la Dirección de Recursos Humanos la correspondiente fórmula, cotización o factura expedida por cualquier Entidad Promotora de Salud (EPS), o quien haga sus veces, o cualquier otra institución médica que el trabajador escoja para realizarse los exámenes visuales.

PARÁGRAFO 3.



Este auxilio se reconocerá cada dos años por deterioro por uso. También se reconocerá la misma cantidad por rotura de lentes para anteojos que, como consecuencia del trabajo que se realiza en la Empresa, se hayan deteriorado, hecho que deberá ser debidamente comprobado. Igualmente se reconocerá, cuando el médico determine un cambio en la formulación.



CLÁUSULA OCTAVA. AUXILIO DE MATRIMONIO PARA EL TRABAJADOR

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2018 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CT incrementados en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2017 más el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento), por concepto de auxilio de matrimonio, por una sola vez, al trabajador beneficiario de la Convención que contraiga matrimonio legítimamente constituido, previa presentación del Registro Civil de Matrimonio a la Dirección de Recursos Humanos de la empresa.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2019 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará la suma que haya resultado de lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior (año 2018) incrementados en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2018 más el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento).

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2020 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará la suma que haya resultado de lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior (año 2019) incrementados en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2019 más el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento).

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2021 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará la suma que haya resultado de lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior (año 2020) incrementados en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2020 más el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento).

Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

PARÁGRAFO 1.

Las partes acuerdan que cuando de la aplicación de la fórmula de incremento descrita en el presente artículo resulte que el porcentaje de incremento del auxilio de matrimonio sea inferior al 5% se aplicará el 5% de incremento como mínimo.

PARÁGRAFO 2.

Además, La empresa CIPLAS S.A.S. concederá al trabajador beneficiario un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles tomados en forma consecutiva, siempre que haya dado aviso por escrito con anticipación a la Empresa. El trabajador podrá hacer uso del permiso previa aceptación por parte de la Empresa, a partir del día en que contraiga matrimonio o a más tardar un día después, si lo solicita.

CLÁUSULA NOVENA. AUXILIO DE DEFUNCIÓN PARA EL TRABAJADOR

La Empresa CIPLAS S.A.S, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, reconocerá a la persona o personas que de acuerdo con la Ley Laboral deban suceder al trabajador beneficiario de la misma, un auxilio por una suma equivalente a un mes de salario básico mensual que se encontrare devengando el trabajador en el momento del fallecimiento, sin que la suma exceda a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Igualmente, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2018 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará por el fallecimiento del padre, madre, esposo (a) o compañero (a) permanente, o de los hijos legítimos, naturales o hermanos del trabajador, previa presentación del Certificado de Defunción, un auxilio de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) M/CTE incrementado en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2017 más el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento).

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2019 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará la suma que haya resultado de lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior (año 2018) incrementados en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2018 más el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento).

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2020 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará la suma que haya resultado de lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior (año 2019) incrementados en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2019 más el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento).

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2021 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará la suma que haya resultado de lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior (año 2020) incrementados en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2020 más el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento).

Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

PARAGRAFO 1.

La empresa CIPLAS S.A.S. concederá previa solicitud escrita y presentación de los documentos que demuestren el hecho, expedidos por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia, la Licencia de luto establecida en la Ley 1280 de 2.009.

PARAGRAFO 2.

En caso de enfermedad grave u hospitalización de: padre, madre, esposo (a) o compañero (a) permanente, o de los hijos legítimos o naturales, o hermanos, el trabajador sindicalizado tendrá derecho a un permiso remunerado de 1 a 3 días hábiles tomados en forma consecutiva, a consideración de la Dirección de Recursos Humanos y de acuerdo a la gravedad del evento, previa presentación de los documentos que certifiquen el hecho. Esta prerrogativa dejará de existir en el evento en que se establezca por ley.

PARAGRAFO 3.



Las partes acuerdan que cuando de la aplicación de la fórmula de incremento descrita en el presente artículo resulte que el porcentaje de incremento del auxilio de defunción sean inferior al 5% se aplicará el 5% de incremento como mínimo.



CLÁUSULA DÉCIMA. AUXILIO DE NAVIDAD PARA EL TRABAJADOR

La Empresa CIPLAS S.A.S, durante la vigencia de la presente Convención, pagará a cada trabajador afiliado a SINALTRAINAL en la fecha acordada en el mes de diciembre, una suma equivalente a un (1) mes de sueldo básico mensual que se encuentre devengando el trabajador directo el 30 de noviembre del respectivo año o proporcional al tiempo trabajado, si el tiempo de servicio fuere inferior a un (1) año, por concepto de auxilio extra legal de Navidad.

De este auxilio se descontarán los días no trabajados por ausencias no justificadas, licencias no remuneradas y por suspensiones disciplinarias de las que sea objeto el trabajador por las faltas en que pueda incurrir en desarrollo del contrato de trabajo (sanciones).

Tendrán derecho a este auxilio, los trabajadores que se encuentren vinculados a la empresa CIPLAS S.A.S. mediante contrato de trabajo al 15 de diciembre de cada año y que no se encuentren en periodo de prueba.

Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUXILIO DE MATERNIDAD PARA EL TRABAJADOR

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2018 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará la suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000); incrementado en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2017 más el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento), cuando ocurriere el nacimiento de un hijo(a) legítimo o extramatrimonial reconocido por el trabajador debiendo ser hijo (a) de su esposo o esposa o compañero (a) permanente debidamente registrado(a) en la hoja de vida y previa presentación del registro Civil de Nacimiento ante la Dirección de Recursos Humanos de la empresa.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2019 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará la suma que haya resultado de lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior (año 2018) incrementados en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2018 más el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento).

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2020 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará la suma que haya resultado de lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior (año 2019) incrementados en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2019 más el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento).

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2021 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará la suma que haya resultado de lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior (año 2020) incrementados en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2020 más el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento).

Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo

PARÁGRAFO 1.

Las partes acuerdan que cuando de la aplicación de la fórmula de incremento descrita en el presente artículo resulte que el porcentaje de incremento del auxilio de Maternidad sea inferior al 5% se aplicará el 5% de incremento como mínimo.

PARÁGRAFO 2. Estas mismas condiciones se hacen extensivas en caso de presentarse aborto en el proceso de gestación, previa presentación del certificado médico de entidad reconocida y aceptada por la Empresa.

PARÁGRAFO 3. Igualmente, este auxilio para los trabajadores afiliados a SINALTRAINAL, a quien se le haya concedido legalmente en adopción un menor de siete años, hecho que deberá certificarlo mediante la presentación de los documentos donde se le confiere la plena adopción entendiéndose el plazo de los (60) días para cancelar el auxilio, la fecha de entrega del menor que se adopta.

PARÁGRAFO 4. En todos los casos el trabajador sindicalizado tendrá derecho a un permiso remunerado de (2) días hábiles tomados en forma consecutiva, los cuales solamente podrán ser disfrutados a más tardar un día después de ocurrido el nacimiento, la adopción o el in suceso previa solicitud del trabajador. Estos días son adicionales a los que la Ley tiene estipulados para estas licencias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUXILIO PARA ASISTENCIA MÉDICA Y ACTIVIDADES DE SALUD OCUPACIONAL DEL TRABAJADOR

Los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo y que se encuentren afiliados a SINALTRAINAL, participarán del mismo auxilio que existe para la población total de trabajadores de la empresa CIPLAS S.A.S, para asistencia médica y actividades de salud ocupacional aportado por la empresa CIPLAS S.A.S. para el desarrollo de las actividades de salud ocupacional y fortalecer los servicios que los trabajadores reciben como parte de las actividades relacionadas con este tema, programadas por el departamento de Recursos Humanos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTE AL FONDO DE EMPLEADOS PARA EL PAGO DE SALARIOS

La empresa CIPLAS S.A.S. reconocerá mensualmente al Fondo de Empleados de la Empresa, mientras éste se encuentre vigente y en pleno funcionamiento, para su directa administración, una cuantía de dinero que se destinará a cubrir los salarios y prestaciones sociales de dos (2) empleados, los cuales deberán ser directamente contratados por el Fondo de Empleados.

El salario pactado con estos dos empleados debe cumplir los escalafones determinados por el mercado laboral y los candidatos a contratar deben ser previamente aprobados por la Empresa.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUXILIO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo y que se encuentren afiliados a SINALTRAINAL, participarán del mismo auxilio que existe para la población total de trabajadores de la empresa CIPLAS S.A.S, con el ánimo de fomentar el deporte y actividades recreativas, de acuerdo al programa que para tal efecto, elaborará la Dirección de Recursos Humanos.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REFRIGERIO.

Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, en cada turno de los días hábiles laborados, la empresa CIPLAS S.A.S. suministrará a cada uno de los trabajadores sindicalizados una bebida caliente y una bebida fría.

Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AUXILIO PARA KIT ESCOLAR

Los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo y que se encuentren afiliados a SINALTRAINAL, participarán del mismo auxilio que existe para la población total de trabajadores de la empresa CIPLAS S.A.S, que tiene como fin otorgar un kit escolar. Este kit escolar se entregara a cada hijo que el trabajador sindicalizado tenga estudiando en pre-escolar, primaria, bachillerato y/o institución de educación superior independientemente del número de hijos que este tenga, previa presentación del certificado de matrícula y/o pago de mensualidad en la oficina de recursos humanos.

Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. AUXILIO PARA BECAS ESCOLARES

Los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo y que se encuentren afiliados a SINALTRAINAL, participarán del mismo auxilio que existe para la población total de trabajadores de la empresa CIPLAS S.A.S, con el ánimo de premiar el esfuerzo realizado académicamente durante el período escolar por los hijos de los trabajadores, previo estudio y reglamentación que para el efecto realizará la Dirección de Recursos Humanos.

La empresa CIPLAS S.A.S. asignará entre todos los trabajadores, incluyendo los trabajadores sindicalizados, la totalidad de auxilios.

Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUXILIO DE VACACIONES.

La empresa CIPLAS S.A.S. pagará a los trabajadores sindicalizados un auxilio de vacaciones de acuerdo con la siguiente escala:



AÑOS DE ANTIGÜEDAD

De 2 a 3 años
Mayor a 3 años y hasta 4 años
Mayor a 4 años y hasta 5 años
Mayor a 5 años y hasta 7 años
Mayor a 7 años

AUXILIO DE VACACIONES

tres (3) días de sueldo básico
seis (6) días de sueldo básico
ocho (8) días de sueldo básico
doce (12) días de sueldo básico
catorce (14) días de sueldo básico

Los días correspondientes al auxilio de vacaciones, se pagarán cuando las vacaciones sean disfrutadas bien en tiempo o compensadas en dinero de acuerdo con las normas laborales vigentes, liquidándose en cualquiera de los casos con base en el periodo de vacaciones a tomar y el sueldo básico que se encuentre devengando el trabajador al momento de salir a disfrutarlas.

En caso de retiro del trabajador sindicalizado cuando solamente haya transcurrido parte del periodo completo para causar las vacaciones, éstas y el valor del auxilio de vacaciones serán pagados de manera proporcional a este tiempo causado, en la liquidación definitiva del contrato, independientemente del motivo de retiro del trabajador.

Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. APORTE AL FONDO DE EMPLEADOS CON DESTINACIÓN EXCLUSIVA PARA VIVIENDA

Los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo y que se encuentren afiliados a SINALTRAINAL, participarán del mismo auxilio que existe para la población total de trabajadores de la empresa CIPLAS S.A.S, para el Fondo de Empleados y para sostener el fondo de vivienda que este administra, con el objeto de promover planes de vivienda para todos sus trabajadores.

Los préstamos respectivos, se efectuaran con base en el reglamento de vivienda existente en el fondo de empleados y de común acuerdo con la Dirección de Recursos Humanos. El Fondo de Empleados administrará dichos recursos a través del comité de vivienda quien deberá elaborar planes, reglamentaciones, políticas que garanticen el cumplimiento del objetivo propuesto.

CLAUSULA VIGÉSIMA. AUXILIO PARA MEDICAMENTOS PARA EL TRABAJADOR

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2018 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará el treinta por ciento (30%) del valor de los medicamentos formulados por un médico de la Entidad Promotora de Salud, o quien haga sus veces, a la que el trabajador sindicalizado afiliado a SINALTRAINAL, cuando la EPS carezca de ellos o sean medicamentos que no cubre el POS, hecho que deberá ser debidamente

constatado. En ningún caso para el año 2018, este auxilio excederá la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 130.000) anuales por persona, en cada una de las fórmulas y recetas, incrementados en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2017 más el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento).



Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2019 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará la suma que haya resultado de lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior (año 2018) incrementados en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2018 más el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento).

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2020 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará la suma que haya resultado de lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior (año 2019) incrementados en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2019 más el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento).

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2021 la empresa CIPLAS S.A.S. pagará la suma que haya resultado de lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior (año 2020) incrementados en el IPC Nacional certificado por el DANE correspondiente al año 2020 más el 0.25% (cero punto veinticinco por ciento).

Este auxilio extralegal no constituirá salario ni factor del mismo

PARÁGRAFO 1.

Las partes acuerdan que cuando de la aplicación de la fórmula de incremento descrita en el presente artículo resulte que el porcentaje de incremento del auxilio para medicamentos sea inferior al 5% se aplicará el 5% de incremento como mínimo.

PARÁGRAFO 2.

Será obligación del trabajador sindicalizado, para tener derecho al reconocimiento de dicho auxilio, presentar ante la Dirección de Recursos Humanos el recibo de compra de los medicamentos formulados.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INCAPACIDADES

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en caso de presentarse incapacidad por enfermedad profesional, accidente de trabajo o maternidad del trabajador, la empresa CIPLAS S.A.S. remunerará en la misma forma en que lo realiza la ARL, la EPS, o quien haga sus veces, es decir, al 100% del salario básico.

La incapacidad por enfermedad general será liquidada y cancelada de acuerdo con la siguiente escala:

A-Si la incapacidad fuere de 1 a 30 días, se liquidara y cancelara sobre el 100% del salario que se encontrare devengado el trabajador sindicalizado, es decir, un 33.33% por encima de lo que reconoce la Entidad Promotora de Salud por ley que es el 66.67%.

B-Si la incapacidad fuere de 31 a 180 días, se liquidara y cancelara en la misma forma que cualquier Entidad Promotora de Salud tiene establecido para tal efecto.

El valor equivalente de las incapacidades, será liquidado y cancelado por la empresa CIPLAS S.A.S. en forma anticipada a cada empleado sindicalizado, siempre y cuando haya presentado el formulario de incapacidad a la Dirección de Recursos Humanos, suma que será posteriormente reintegrada a la empresa CIPLAS S.A.S. por la Entidad Promotora.



CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CARTELERA

SINALTRAINAL seguirá contando con una cartelera dentro de las instalaciones de la empresa CIPLAS S.A.S., esta será ubicada en un lugar visible y de tránsito frecuente de los trabajadores, también estará protegida por un vidrio transparente que tenga fácil visibilidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA

La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo será de cuatro años, contados a partir del primero (1) de enero de dos mil dieciocho (2018) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS BENEFICIOS PACTADOS

Las partes acuerdan que los beneficios, auxilios habituales, ocasionales acordados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, y los otorgados unilateralmente en forma extra legal por la Empresa, tales como alimentación, habitación o vestuario, primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de Navidad, o en general, toda prima o auxilio de tal naturaleza, no constituyen salario ni son factor del mismo para la liquidación de las prestaciones sociales de que tratan los Títulos VIII y IX del Código Sustantivo de Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REAJUSTE SALARIAL GENERAL

Si durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se ordenare un reajuste general de salario o del mínimo legal, los reajustes estipulados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, se considerarán involucrados dentro de dicho reajuste legal o gubernamental, obligándose la empresa CIPLAS S.A.S. a efectuar los correspondientes ajustes, si a ello hubiera lugar, por ser superior a la cuantía del aumento general o del mínimo legal. En caso contrario, si el monto de dichos reajustes fuere inferior, la empresa CIPLAS S.A.S. no estará obligada a hacer reajuste alguno o aumentos distintos a los convenidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: FOLLETOS

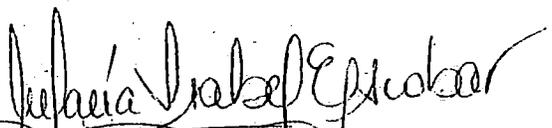
La empresa CIPLAS S.A.S. se compromete a imprimir 30 folletos de la presente convención colectiva, la cual contendrá los logos del sindicato y la empresa, y serán entregados a la organización sindical dentro de los 30 días siguientes de la firma de la misma.

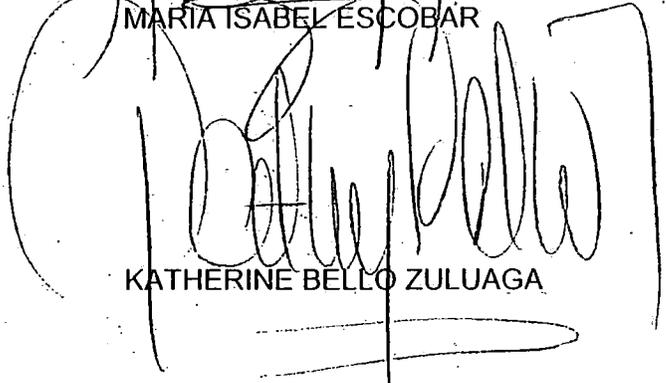


En consecuencia se extiende y se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo cuatro (4) ejemplares, dos (2) de los cuales se depositarán en las dependencias del Ministerio de Trabajo, en cumplimiento de lo preceptuado por la ley.

Se firma el presente documento en Bogotá D.C. a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

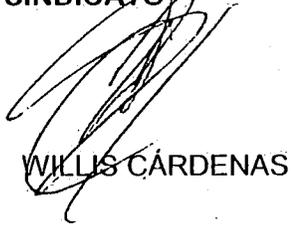
POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA EMPRESA


MARÍA ISABEL ESCOBAR


KATHERINE BELLO ZULUAGA

POR LA COMISIÓN DE NEGOCIADORES DEL SINDICATO


EDGAR FARIAS


WILLIS CARDENAS


PLUTARCO VARGAS
(ASESOR)


JAVIER ESPITIA
(ASESOR)